Convención Nacional
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
T.C. 1437 2105

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Articulo 1: Incorpórase el siguiente artículo al Capítulo Nuevo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

CONSULTA POPULAR

Artículo ... Todo asunto de interés general para la Nación puede ser sometido a Consulta Popular, de acuerdo con lo que la ley determine.

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

FUNDAMENTOS

La participación democrática y el protagonismo del pueblo se acrecienta y perfecciona confiriéndole la atribución para intervenir votando y decidiendo en todas aquellas cuestiones, que por su naturaleza e importancia se consideran fundamentales para requerir su opinión.-

El texto propuesto, de este nuevo mecanismo de la democracia semidirecta o semirepresentativo, remite a la ley reglamentaria correspondiente, las condiciones en que será ejercido por el cuerpo electoral y los efectos que el mismo tendrá para el gobierno o los poderes públicos.-

En el derecho público provincial de las nuevas Consticuiones provinciales, se ha consagrado el instituto de la consulta popular, como en la de Córdoba (art. 32), La Rioja (art. 6, 82, 83), Salta (art. 59), San Juan (arts. 235 a 237), San Luis (art. 169 a 171), Santiago del Estero (art. 3) y Tierra del Fuego (art. 208).-

Consideramos que este instrumento de la democracia, debe ser incorporado al texto de la Constitución formal, para que no exista impedimiento alguno, que posibilite su plena vigencia en nuestro régimen político.-

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA